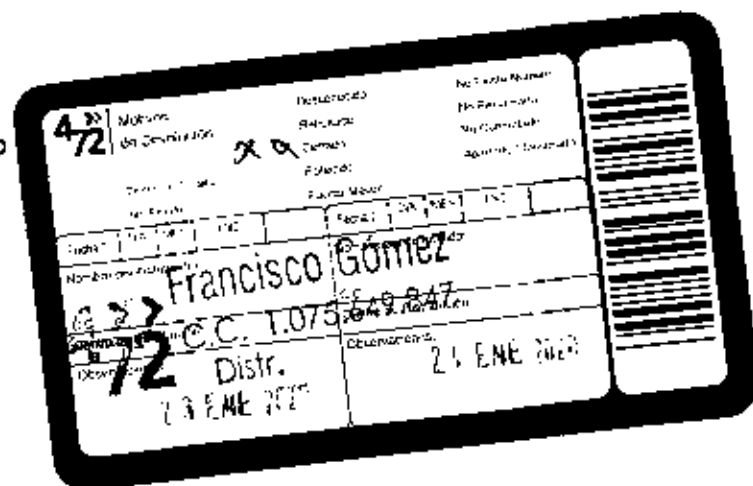


Bogotá D.C. 3 de enero de 2020
SDM-SC 305065 -270630

Señor:
JORGE ENRIQUE PARDO DAZA
Carrera 11 N° 7-33 Oficina 202 segundo piso
Centro comercial san sebastian
Teléfono: 3194860712-3043774816
Chia/Cundinamarca

REF: RESPUESTA- SDM-305085

Respetado señor PARDO:



En atención al radicado de la referencia, me permito informarle el comparendo N°11001000000025174889 de fecha 28 de noviembre de 2019. El señor JHONNY SOTO AGUIRRE, en su calidad de conductor, debió hacer uso del Art 24 de la ley 1383/2010, que consagra *...Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decretar las pruebas conducantas que le sean solicitadas y las da oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa cause comprobada dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 dias de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y*

ándose en estrados...

secuencia, no es posible acceder a su solicitud porque a la fecha, existe la resolución declararon contraventor :

arendo N°11001000000025174889	Resolución N°1287384	de fecha
ha 28 de noviembre de 2019	01/02/2020	

de y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo , solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo bido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, uiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, tal o lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, ente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el rrio está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea a resolver el asunto de fondo o través de la petición requerido. La Administración no está o contestar y, por el contraria, debe el octar someterse al procedimiento establecido en la e ello signifique que lo existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto,*

Distrital de Movilidad

Carrera 11 N° 7-35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
información: Línea 195

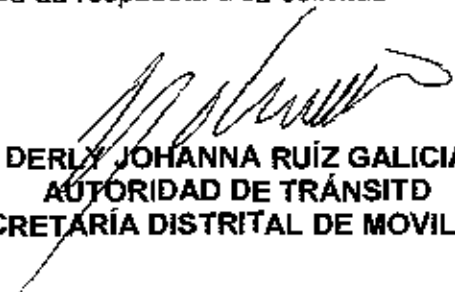


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

dejen sin efecto el derecho de petición ejercida por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias,

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Laura Anzola

Bogotá D.C. 3 de enero de 2020
SDM-SC 305065 -276630

Señor:

JORGE ENRIQUE PARDO DAZA
Carrera 11 N° 7-33 Oficina 202 segundo piso
Centro comercial san sebastian
Teléfono:3194860712-3043774816
Chia/Cundinamarca

REF: RESPUESTA- SDM-305065

Respetado señor PARDO:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle el comparendo N°11001000000025174889 de fecha 28 de noviembre de 2019, El señor JHONNY SOTO AGUIRRE, en su calidad de conductor, debió hacer uso del Art 24 de la ley 1383/2010, que consagra *“...Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...”*

En consecuencia, no es posible acceder a su solicitud porque a la fecha, existe la resolución que lo declararon contraventor :

Comparendo N°11001000000025174889 de fecha 28 de noviembre de 2019	Resolución N°1287384 de fecha 01/02/2020
---	---

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: *“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulada en la ley y sujeta a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecida en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto,*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 A 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



[illegible]

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16570

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-305065/ JORGE ENRIQUE PARDO DAZA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-278630 d el 3 DE ENERO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 19

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-305065.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)